JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Autoconsumo eléctrico

Jornadas Cooperativas Agro-Alimentarias

Julio 2019

Normativa Estatal

Marco Ley	Ley 24/2013	Real Decreto Ley 15/2018
Específicos autoconsumo	Real decreto 1699/2011	~~Real decreto 900/2015~~
Genéricos renovables	Real decreto 413/2014	Real decreto 1955/2000
Seguridad industrial	Real Decreto 842/2002	Real Decreto 337/2014+ Real Decreto 223/2008

Real Decreto 244/2019

Definiciones RD 244/2019

Instalaciones próximas de red interior	Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
Instalaciones próximas a través de la red	Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
	Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
	Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Modalidades de Autoconsumo

Cuadro resumen de las modalidades de autoconsumo (Fuente: Guía IDAE)

Autoconsumo INDIVIDUAL **Un consumidor asociado** **O** **Autoconsumo COLECTIVO** **Varios consumidores asociados**	**Instalación PRÓXIMA en RED INTERIOR** Conexión Red interior	**SIN excedentes** Existen mecanismos anti-vertido
		CON excedentes **ACOGIDA a compensación** Fuente renovable Potencia de producción ≤ 100kW Contrato único consumo-auxiliares Contrato de compensación No hay otro régimen retributivo
		CON excedentes **NO ACOGIDA a compensación** Resto de instalaciones con excedentes
	Instalación PRÓXIMA a TRAVÉS DE RED Conexión a red BT del mismo centro de transformación. Distancia entre contadores generación-consumo < 500m. Misma referencia catastral (14dígitos)	**CON excedentes** **NO ACOGIDA a compensación** Instalaciones con excedentes

Autoconsumo con compensación

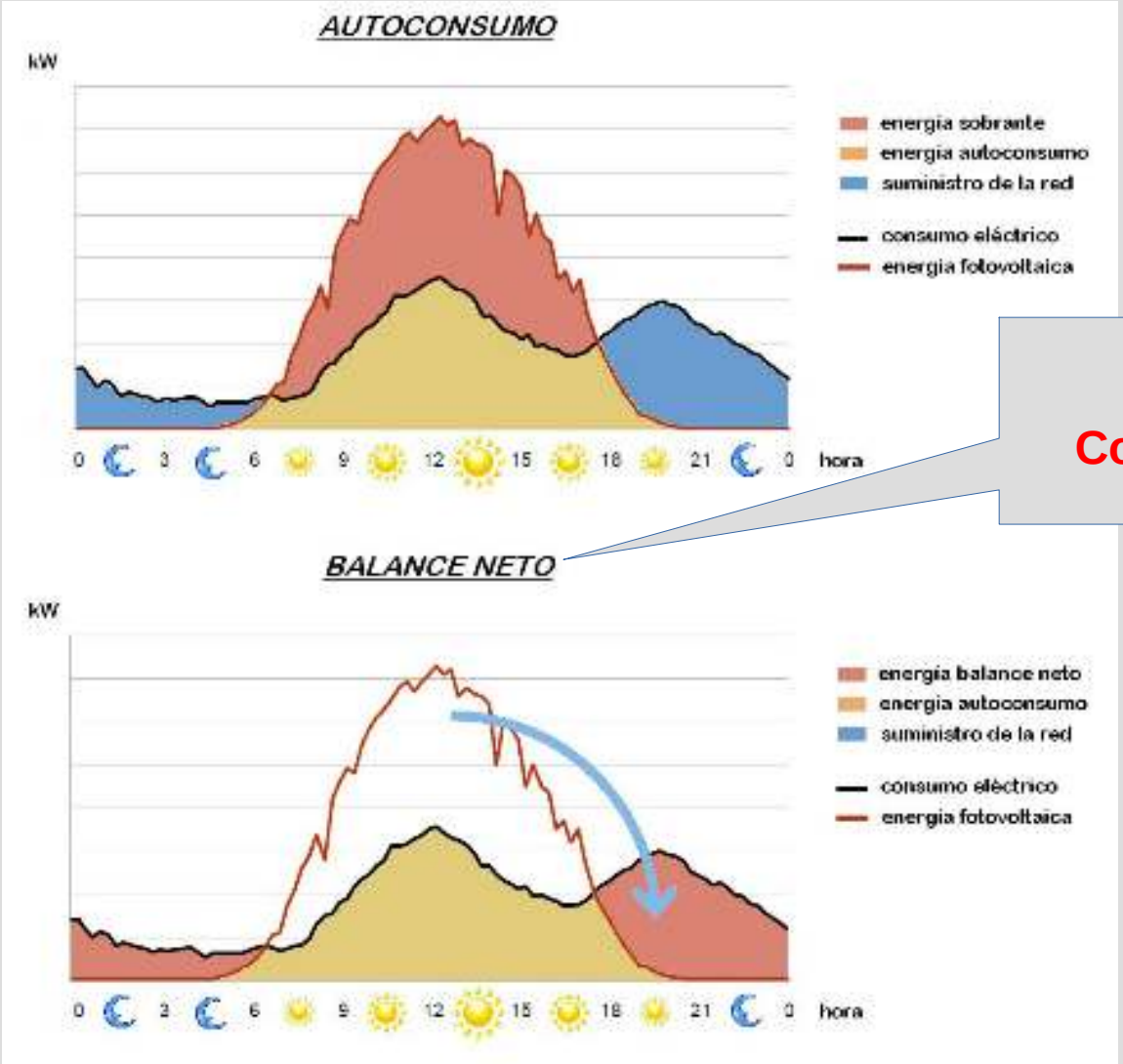

OJO!
Compensación

Modalidades de autoconsumo

Fuente: FENIE

Modalidades de autoconsumo

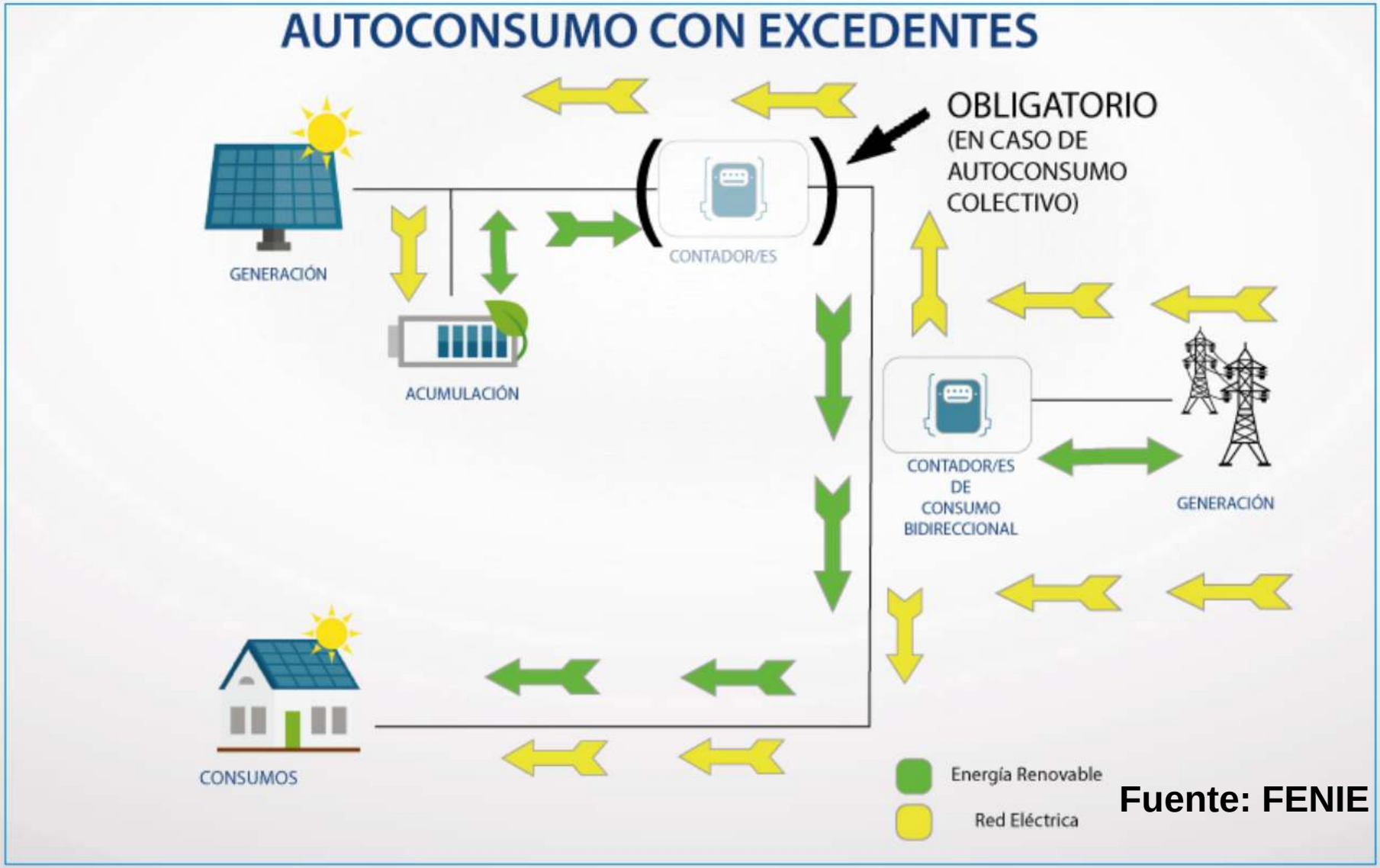

Fuente: FENIE

Modalidades de autoconsumo

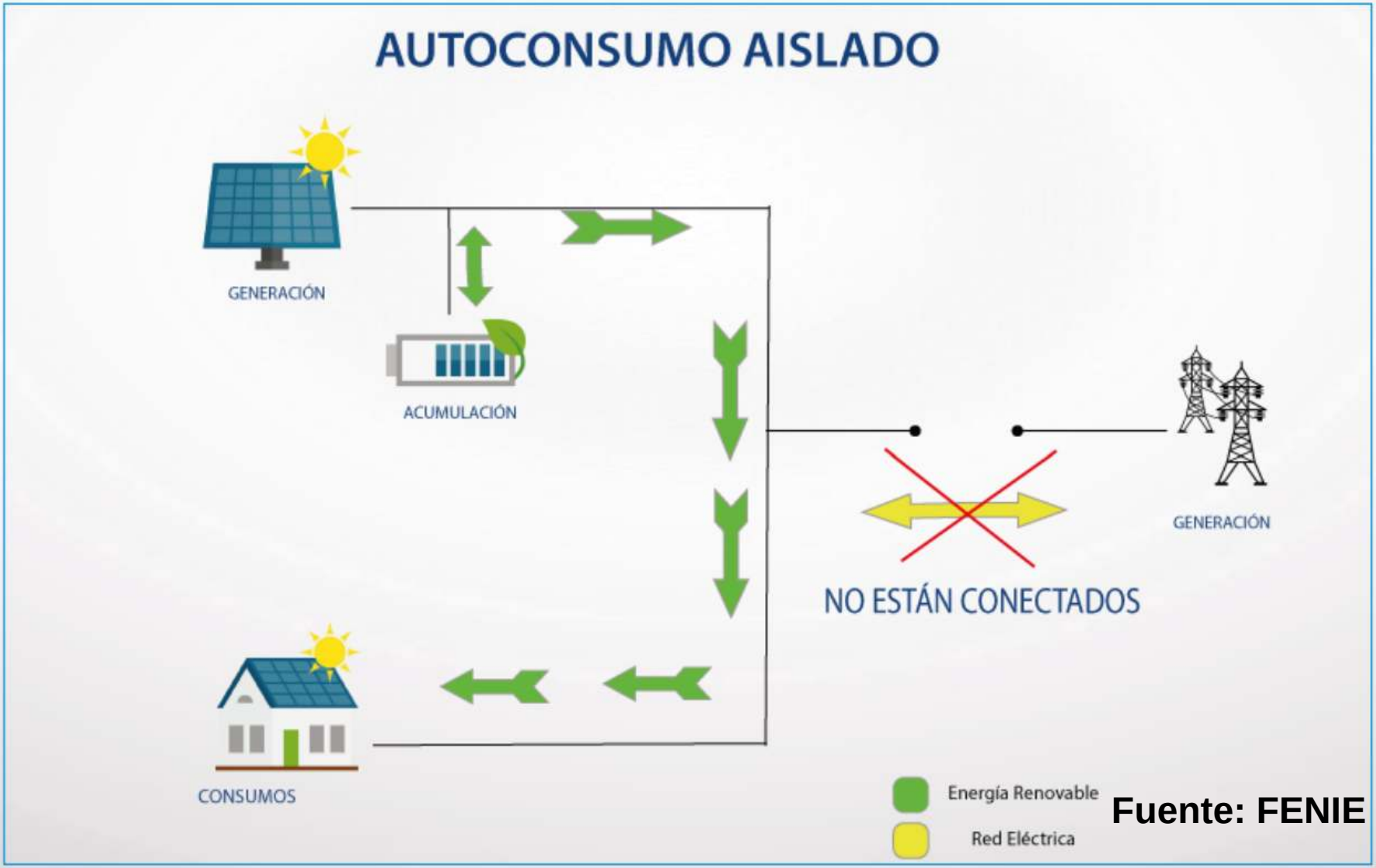

Fuente: FENIE

Ejemplo: Autoconsumo individual con excedentes y con compensación

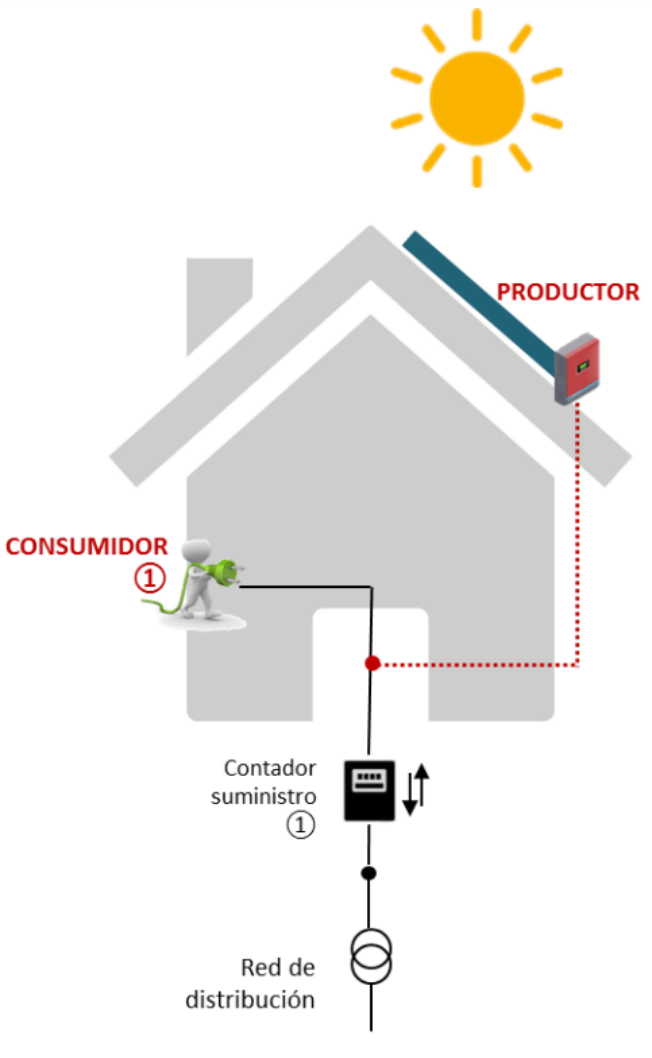

Conexión red interior o línea directa

Fuente: IDAE

Ejemplo: Autoconsumo colectivo con excedentes y con compensación

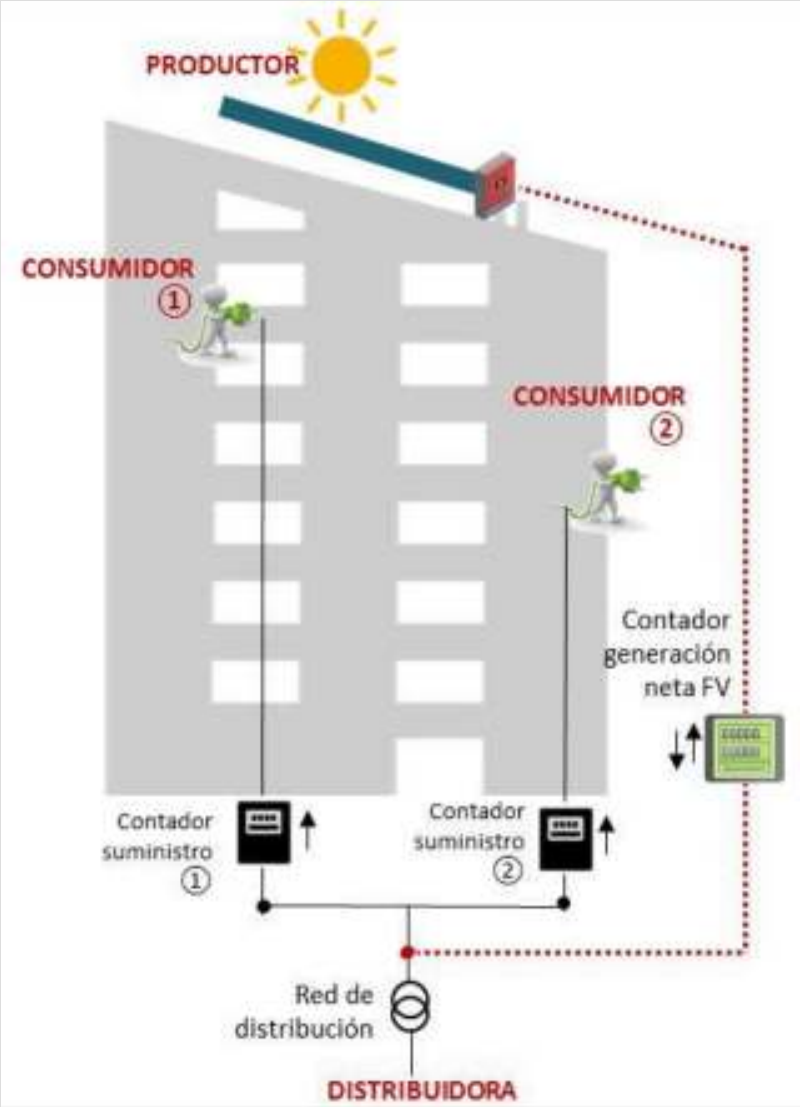

Conexión a través de la red (misma ref. catastral o a 500 m)

Fuente: IDAE

Ejemplo: Autoconsumo colectivo sin excedentes y con compensación

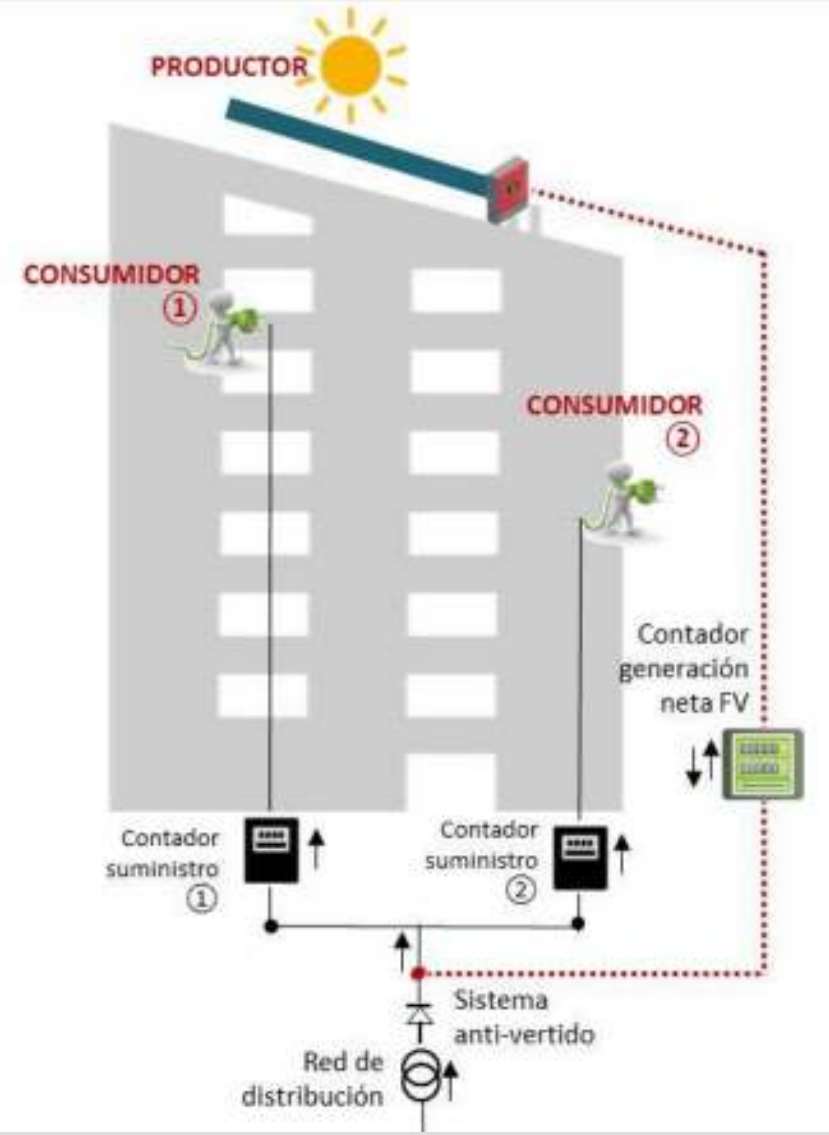

Fuente: IDAE

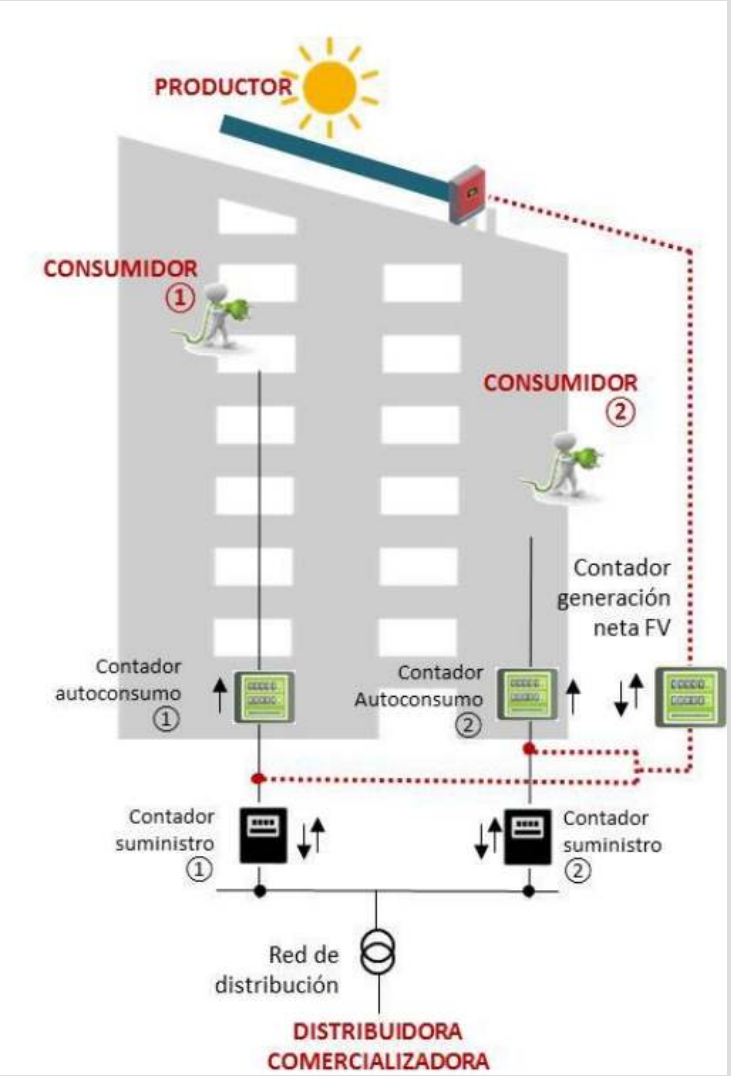

En cualquiera de las configuraciones es posible introducir contadores extra individuales que podrían usarse a criterio de los consumidores asociados para, por ejemplo, repercutir los costes de la instalación en función de la energía utilizada, pero no afectaría al mecanismo de compensación

Fuente: IDAE

Registros

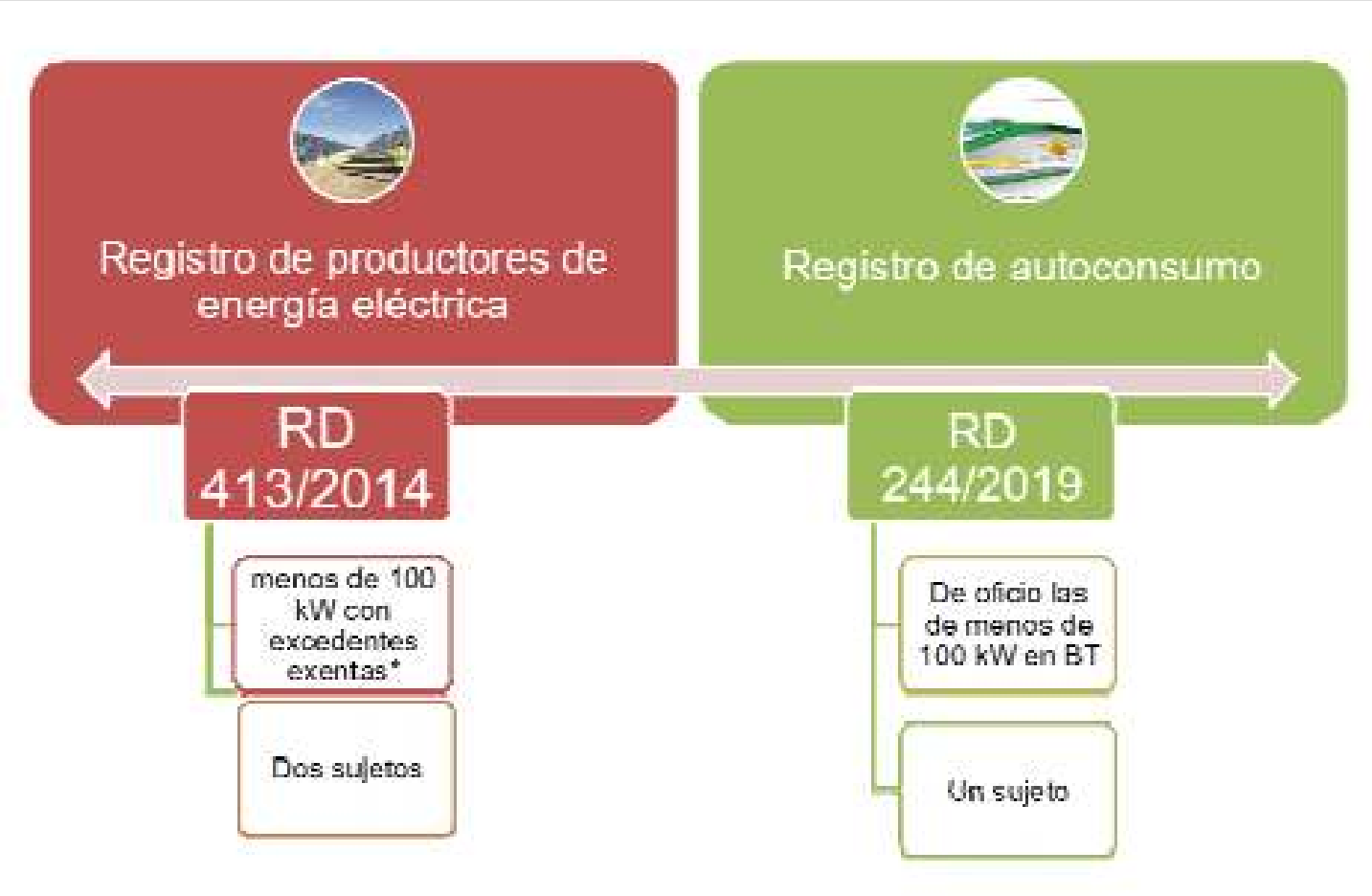
Registro de productores de energía eléctrica
Registro de autoconsumo
RD 413/2014
RD 244/2019
menos de 100 kW con excedentes exentas*
Dos sujetos
De oficio las de menos de 100 kW en BT
Un sujeto

Aplicativos de tramitación

Además Real Decreto 1955/2000

- TECI
  - AISLADAS!
- PUES
  - Memoria/proyecto

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES SIN EXCEDENTES O CON EXCEDENTES DE POTENCIA MENOR O IGUAL A 15kW EN SUELO URBANIZADO (1)

Depósito de garantía: Exentas.

Solicitud del punto de acceso y conexión: Exentas.

Legalización ante el órgano autonómico competente en industria y energía:

Sin excedentes de hasta 100 kW, exclusivamente a los reglamentos técnicos correspondientes (PUES)

En BT y >100kW de autoconsumo autorización (Ley 39/2015)

En AT Real Decreto 1955/2000.

Contrato técnico de acceso: Exentas.

Pero en el caso ≤ 15kW en suelo urbanizado con excedentes, habrá que cumplir lo especificado en el artículo 9. Puesta en Marcha de la ITC-BT-40: “se deberá presentar el oportuno proyecto a la empresa distribuidora de energía eléctrica de aquellas partes que afecten a las condiciones de acoplamiento y seguridad del suministro eléctrico.”

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES SIN EXCEDENTES O CON EXCEDENTES DE POTENCIA MENOR O IGUAL A 15kW EN SUELO URBANIZADO (2)

Adaptación del contrato de acceso de suministro: Exentas.

Registro de producción (PRETOR):

Sin excedentes están exentas.

Con excedentes con compensación exentas

Con excedentes por la venta de la electricidad sí deberán estar inscritas (de oficio)

Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica:

BT < 100 kW (de oficio)

Para el resto BT y AT tendrán que presentar solicitud de inscripción.

Mecanismo de compensación simplificada:

Para ≤ 15kW en suelo urbanizado con excedentes

Consumidores asociados sin excedentes podrán acogerse también al mecanismo de compensación. (acuerdo de reparto de la energía)

Inspección inicial por OCA: >25kW.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES CON EXCEDENTES, EXCEPTO LAS DE MENOS DE 15 KW EN SUELO URBANIZADO

Depósito de garantías RD 1955/2000

Potencia	Importe garantía
<=10kW o <=15kW urb (DA 2ª)	Exento
Resto >10kW	40€/kW

Solicitud de punto de acceso y conexión con la distribuidora

Potencia	Trámite
Potencia <=15kW urb (DA 2ª)	Exento
15kW<Potencia<100kW (*)	Art. 4 RD 1699/2011
Potencia>100kW (*)	RD 1955/2000

Legalización PUES BT/Autorizaciones RD1955/2000 para AT

Formalización del Contrato técnico de acceso

Potencia	Trámite
BT	De oficio
AT	RD 1955/2000

Conexión a Red y primera verificación art. 8.1 RD 1699/2011

Potencia	Trámite
Potencia <=10kW	Art.9 RD 1699/2011 (Proc. abreviado)
Potencia >10kW (**)	Art. 8 RD 1699/2011

Formalización Anexo del Contrato(s) de suministro

Potencia	Trámite
BT	De oficio
AT	RD 1955/2000

Trámites e Inscripción en el Registro de productores de Régimen Especial (PRETOR). Arts. 39 y 40 RD 413/2014

Potencia	Trámite
Potencia >100kW	Obligatorio

Trámites e Inscripción en el Registro de autoconsumo

Potencia	Trámite
Potencia <=100kW	De oficio si es B
resto	Pendiente regulación

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES GENERADORAS AISLADAS

5.3.1.- Depósito de garantía

Exentas.

5.3.2.- Solicitud del punto de acceso y conexión

Exentas.

5.3.3.- Legalización ante el órgano autonómico competente en industria y energía.

Para instalaciones de baja tensión cuya potencia de generación sea menor o igual a 10kW la tramitación está regulada por lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión y la tramitación se realizará a través de TECI.

En el caso de que sea mayor de 10kW y menor de 100kW la puesta en servicio de este tipo de instalaciones en baja tensión está regulada por lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (Orden PUES).

5.3.4.- Inspección inicial por OCA.

Cuando se trate de instalaciones que se consideren que estén ubicados en locales mojados (apartado 4.1. la ITC-BT-05), como por ejemplo en el caso de instalaciones **fotovoltaicas**, deberán de pasar una inspección inicial por OCA cuando la **potencia supere los 25kW**.

5.3.5.- Contrato técnico de acceso

Exentas.

5.3.6.- Suscripción o adaptación del contrato de acceso de suministro

Exentas.

5.3.7.-Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR).

Exentas.

5.3.8.- Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Exentas

Esquema de tramitación

* <=10kW en aisladas se tramitan por TECI

	SIN EXCEDENTES						CON EXCEDENTES					
Potencia	<=100kW			>100kW			<=100kW			>100kW		
	Aplica	**Observaciones**		**Aplica**		**Observaciones**	**Aplica**	**Observaciones**		**Aplica**		**Observaciones**
Punto de acceso y conexión	NO						SI	Excepto <=15kW en suelo urbanizado (Disp. Ad. 2ª)		SI		
Legalización en industria	SI	suministro en BT	PUES/TECI*	SI	suministro en BT	autorizaciones no incluidas en RD 1955/2000	SI	suministro en BT	PUES	SI	suministro en BT	no permitidas ITC-BT-40
		suministro en AT	PUES		suministro en AT	autorizaciones RD 1955/2000		suministro en AT	autorizaciones RD 1955/2000		suministro en AT	autorizaciones RD 1955/2000
CTA	NO						SI	<100kW en BT oficio		SI		
Modificación Contrato de Acceso	SI	De oficio a la distribuidora		SI			SI	Los comunicados en PUES, de oficio a la distribuidora		SI		
Contador de Generación	NO			NO			NO	SI en caso art.10.3 RD244/2019		NO		SI en caso art.10.3

Tramitación en la Delegación

* <=10kW en aisladas se tramitan por TECI

Resumen tramitación en Industria			
		<=100kW	**>100kW**
Suministro del consumidor en BT	Sin excedentes	PUES*	Autorización, pero no en el ámbito del RD 1955/2000
	Con excedentes	PUES	no permitidas en la ITC-BT-40
Suministro del consumidor en AT	Sin excedentes	PUES	RD1955/2000
	Con excedentes	RD1955/2000	RD1955/2000

Trámite ambiental

- GICA Ley 7/2007
  - Decreto 356/2010 de AAU
- Instalaciones solares que no viertan
  - No tienen AAU
- Ojo con la ubicación
  - Pueden tener otras figuras de protección

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Actuaciones Ley 7/2007

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.	Instalaciones energéticas.	
2.1	Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.	AAI
2.2	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.	AAI
2.3	Instalaciones de gasificación y licuefacción de: a) carbón; b) otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.	AAI
2.4	Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	AAI
2.5	Instalaciones industriales de las categorías 2.3 y 2.4 con potencia térmica nominal inferior.	CA
2.6	Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que: a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
2.6. BIS	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.	AAU*
2.7	Instalaciones de la categorías 2.6 y 2.6 BIS en suelo no urbanizable, no incluidas en ellas.	CA
2.8	Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones	AAU

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Actuaciones Ley 7/2007

	f) Instalaciones para el almacenamiento y procesamiento de residuos radiactivos no incluidos en las categorías anteriores.	
2.11	Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	AAU
2.12	Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente, con excepción de las internas de las industrias.	AAU*
2.13	Tuberías de longitud superior a 10 kilómetros, excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable, para el transporte de: a) gas, petróleo o productos químicos, incluyendo instalaciones de compresión. b) flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.	AAU
2.14	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 construidos en suelo no urbanizable.	CA
2.15	Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica[4] de longitud superior a 3.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.	AAU
2.16	Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad de, al menos, 200.000 t.	AAU*
2.16. BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles no incluidos en el apartado anterior.	CA
2.17	Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica de longitud superior a 1.000 metros no incluidas en el epígrafe 2.15. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 metros.	CA
2.18	Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.	AAU*
2.19	Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.	AAU*
2.20	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.	AAU
2.20.BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) no incluidos en el apartado anterior, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.	CA
2.21	Las actuaciones recogidas en las categorías 2.16 y 2.18 por debajo de los umbrales señalados en ellas. Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.	CA
2.22	Instalaciones para la producción de energía en medio marino.	AAU
2.23	Exploración mediante sísmica marina.	AAU*

Trámite urbanístico

Ley 2/2007

- Informe compatibilidad urbanística

Si tiene AAU

- El trámite urbanístico se integra

Trámite ayuntamiento. Licencias

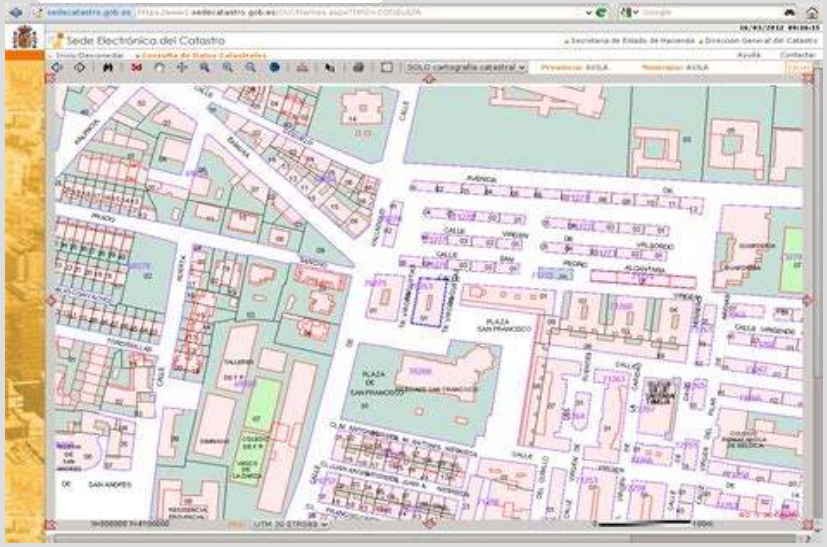

Preguntas